Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Más Participación, Más Transparencia

2016

# Informe de Denuncia D-95-16-10

Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Más Participación, Más Transparencia

Primera versión
05/12/2016

# INFORME DENUNCIA D-95-16-10

## OBJETIVO

Desarrollar el averiguatorio y realizar el Informe, en atención a la denuncia radicada ante la Contraloría Departamental del Guaviare, originada en desarrollo del proceso de auditoría regular adelantado a la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare, de la cual se tuvo conocimiento por parte del equipo auditor de la entidad y que trata de las irregularidades detectadas por el Profesional de la Oficina de Control Interno de ENERGUAVIARE S.A. ESP, relacionadas con los descuentos de facturación por el concepto de consumo de los años 2014, 2015 y 2016 autorizados sin soportes o de manera, presuntamente, irregular por no cumplir con las políticas y procedimientos establecidos.

## ALCANCE

El desarrollo del presente informe estuvo dirigido al cumplimiento de las competencias que le asisten a la Contraloría Departamental del Guaviare, encaminadas a la salvaguarda de los recursos públicos y al cumplimiento de los fines y principios de la función administrativa.

## FUNCIONARIO(S) COMISIONADO(S)-Contraloría

- **YULY ANDREA SERNA DIEZ** – Profesional Universitaria
- **EDGAR PINZÓN CORZO** – Profesional Universitario

## DESARROLLO DEL INFORME

Mediante memorando interno cursado por la Profesional Universitaria YULY ANDREA SERNA DIEZ ante el Contralor Auxiliar de Control Fiscal DIEGO ALEJANDRO ROJAS MARTÍNEZ de fecha 2 de agosto de 2016, enteró al despacho de las presuntas

irregularidades conocidas en el trabajo de campo desarrollado para el proceso auditor adelantado a la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare, en adelante, ENERGUAVIARE S.A. ESP.

Los hechos tienen relación con el escrito cursado ante el Gerente de ENERGUAVIARE S.A. ESP Dr. FERNANDO SANTAMARÍA LUNA, suscrito por el Profesional de Control Interno YURY ALEXANDER LASCARRO ARROYAVE y la Profesional contratista de Apoyo MAGNOLIA AYALA SOLANO, con fecha 4 de agosto de 2016 y radicado ante la gerencia el 5 de agosto de 2016, donde se le comunica el resultado de la verificación y control efectuado a los descuentos de facturación por el concepto de consumo de los años 2014, 2015 y 2016 que fueron autorizados sin soportes y otros de manera irregular por no cumplir con las políticas y procedimientos establecidos por la empresa.

El informe de los profesionales señala que la verificación se llevó a cabo tomando como referencia los descuentos mayores a quinientos mil pesos ($500.000) y como criterio basado en la Política de Recaudo aprobada mediante Acta de Junta Directiva No. 63 de 2011 y sus modificaciones aprobadas el 18 de agosto de 2015, los procedimientos de Facturación, Recepción y Trámite de PQRS del Sistema de Gestión de Calidad, aprobados el 24 de enero de 2014.

El Contralor Auxiliar de Control Fiscal DIEGO ALEJANDRO ROJAS MARTÍNEZ dio traslado de los hechos conocidos ante el despacho del Contralor Departamental del Guaviare JUAN PABLO RAMIREZ PALACIO, quien procedió a ordenar la apertura de la denuncia, con el objetivo de valorar y determinar el daño fiscal causado a ENERGUAVIARE S.A. ESP por las presuntas irregularidades en los descuentos de la facturación de la empresa para los años 2014, 2015 y 2016, según la política de descuentos y procedimiento establecido internamente por la empresa.

El despacho del Contralor Departamental del Guaviare trasladó la denuncia al Contralor Auxiliar de Control Fiscal, quien procedió a comisionar a los Profesionales Universitarios YULY ANDREA SERNA DIEZ y EDGAR PINZÓN CORZO para el adelantar el averiguatorio, quien ordenó el decreto y recaudo de las pruebas relacionadas con el hecho denunciado mediante auto calendado el 4 de octubre de 2016 y cursó los oficios de solicitud de información ante ENERGUAVIARE S.A. ESP el 5 de octubre de 2016.

Mediante oficio radicado el 12 de octubre de 2016 la Secretaria General y Jurídica de ENERGUAVIARE S.A. ESP YENNY JOHANA RODRIGUEZ dio respuesta a la solicitud de información requerida.

**Normatividad en la Cual se Fundamentan los Hechos.**

- Constitución Política de Colombia artículo 209, 267, 313
- Ley 142 de 1994 Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y 143 de 1994 por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, trasmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.
- Acta No. 63 de la Junta Directiva de la empresa del 25 de mayo de 2011.
- Política de recaudo de cartera aprobada por la Junta Directiva de la empresa el 18 de agosto de 2015.
- Procedimiento de Recepción y Trámite para las Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias establecido dentro del proceso Gestión de Comercialización de la empresa.
- Procedimiento de Facturación establecido dentro del proceso Gestión de Comercialización de la empresa.
- Estatuto Tributario.

1. **Procesamiento de la Información.**

La Contraloría Departamental del Guaviare, dentro de su competencia y por mandato constitucional tiene a su cargo el ejercicio del control fiscal como una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Departamento del Guaviare y sus municipios que lo conforman.

Para el caso del averiguatorio, la Contraloría Departamental del Guaviare le asiste la competencia para adelantar la investigación, la cual se centró en la afectación de recursos públicos de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare por tratarse de una empresa de economía mixta cuyo capital es mayoritariamente público.

De acuerdo con los hechos motivantes de la denuncia, se puso en conocimiento del ente de control fiscal las presuntas irregularidades acaecidas en los descuentos efectuados a suscriptores en la facturación del cobro de la energía durante los años 2014, 2015 y 2016.

Con base en la información primaria aportada por el Profesional de Control Interno de ENERGUAVIARE S.A. ESP, la empresa realizó descuentos a algunos suscriptores los

cuales no reúnen los requisitos procedimentales y otros no se efectuaron conforme a las políticas establecidas por la Junta Directiva de la empresa para la aplicación de descuentos de la cartera facturada.

En éste orden, los funcionarios comisionados para adelantar el averiguatorio de la denuncia procedieron a solicitar la información necesaria para determinar el valor de los descuentos efectuados por la empresa a los suscriptores a fin de establecer la legalidad de los mismos, en cuanto al lleno de los requisitos procedimentales y en acatamiento de las políticas de recaudo aprobadas por la Junta Directiva de ENERGUAVIARE S.A. ESP, cuyos resultados son los contenidos en los anexos 1, 2 y 3 del presente informe.

En la verificación realizada a los ajustes efectuados a la facturación emitida por ENERGUAVIARE S.A. ESP para el mes de diciembre de 2014, la vigencia enero a diciembre de 2015 y el periodo de enero a junio de 2016, en su mayoría se concentran en los siguientes conceptos:

- Error de lectura
- Desviación significativa, y
- Para la recuperación de subsidios

Existen otros ajustes en menor volumen por conceptos como pérdida de energía, daño del medidor, predio desocupado, la no toma de lectura oportuna y deficiencias en el aplicativo o software, entre otros, que igualmente conllevan a la acumulación de reclamos por parte de los usuarios y suscriptores, afectando la calidad en la prestación del servicio a cargo de la empresa.

En el tema de la desviación significativa del consumo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el concepto unificado No, 2 manifiesta lo siguiente:

> *El artículo 149 de la Ley 142 de 1994, dispone que al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores, y que mientras se establece la causa, la factura se haga con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual y una vez se aclarare la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso. Uno de los propósitos de esta norma es proteger a los usuarios, con el fin que el cobro corresponda a lo efectivamente consumido.*
>
> *…*
>
> *El inciso 3 del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, debe ser aplicado en armonía con el artículo 149 ibídem. En tal sentido, antes de la detección de la fuga, esto es, cuando se presente la desviación, se debe facturar conforme a lo previsto en el citado artículo 149. La Ley 142 no estableció parámetros sobre qué debe entenderse por desviación significativa, pero éstos han sido fijados en algunos casos por la regulación de cada sector. La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), en la Resolución CREG 108 de 1997, artículo 37 ha expresado lo siguiente: "Investigación de desviaciones significativas. Para elaborar las facturas, es obligación de las empresas adoptar mecanismos eficientes que permitan someter su facturación a investigación de desviaciones significativas entre el consumo registrado del suscriptor o usuario durante un período de facturación y sus promedios de consumo*

*anteriores". PARÁGRAFO 1º. Se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato. PARÁGRAFO 2º. La Empresa deberá practicar las visitas y realizar las pruebas técnicas que se requieran con el fin de precisar la causa que originó la desviación detectada en la revisión previa.*

Para el periodo evaluado enero de 2015 a junio de 2016 la empresa atendió un total de 1116 suscriptores sobre los cuales realizó ajustes por un valor total de $521.719.266.

Dentro de la clasificación de los ajustes existen unos a favor de la empresa o de naturaleza débito y otros de naturaleza crédito cuando se efectúan a favor del suscriptor. La clasificación de los ajustes según su naturaleza (débito o crédito) se detallan así:

| NATURALEZA DEL AJUSTE | SUSCRIPTORES ATENDIDOS | VALOR AJUSTADO |
|---|---|---|
| **DÉBITO (D)** | 190 | $162.382.386 |
| **CRÉDITO ( C )** | 926 | $359.336.880 |

Tabla 1. Naturaleza contable de los ajustes durante las vigencias 2015 y junio de 2016
Fuente: Información del área Comercial de Energuaviare S.A. ESP.

De acuerdo con la naturaleza, la empresa realizó ajustes, tanto de naturaleza débito como crédito, aplicando a diferentes conceptos como consumo, subsidio, contribución, recargo por mora, reconexión comercial y residencial, cuota a créditos por capital e intereses, cambio de medidor, recuperación de energía, cobro Rayco, entre otros.

Dentro de los descuentos aplicados se hace relevante los realizados a consumo, que alcanzaron un total de ajustes de naturaleza débito (a favor de la empresa) de 184 usuarios por $145.092.996 y de naturaleza crédito (a favor del usuario) de 412 usuarios por $173.319.736, como se consolida a continuación:

| CONCEPTO # | CONCEPTO | VALOR AJUSTADO | TIPO AJUSTE |
|---|---|---|---|
| **100** | CONSUMO | $ 145,092,996 | DEBITO |
| **100** | CONSUMO | $ 173.319.736 | CRÉDITO |

Tabla 2. Valor total de los ajustes practicados sobre el consumo durante el periodo evaluado enero de 2015 a junio de 2016.
Fuente: Información del área Comercial de Energuaviare S.A. ESP.

En cuanto a la exoneración en el pago de los servicios públicos la Superintendencia de Servicios Públicos conforme con la ley 142 de 1994 instruye lo siguiente:

"*En el régimen de los servicios públicos domiciliarios no existe gratuidad ni exoneración en el pago de tales servicios. Es así, que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo* 130 *de la Ley 142 de 1994, si el usuario o suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá de dos períodos consecutivos de facturación,* ***la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio.***

*Ahora bien, las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva, en los términos señalados en el punto anterior.*

*Lo anterior, por cuanto la factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestadora presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.*

Con arreglo a la normatividad vigente, la Junta Directiva autorizó a partir del 18 de agosto de 2015 aplicar la siguiente política de recuperación de cartera:

> "*3. RECUPERACION DE CARTERA*
> *Una vez los valores correspondientes a recuperación de energía se encuentren facturados y el cliente solicite financiación, se ceñirá a los plazos y condiciones establecidos en esta política.*
> *3.1 Política de Descuentos*
> *Los descuentos de deudas a favor de la empresa por concepto de recuperación de energía, aplicarán en la forma y porcentajes fijados únicamente para el siguiente evento:*
> *3.1.1 Descuento de Intereses*
> *Los descuentos de los intereses moratorios, serán autorizados por la gerencia o por quien delegue, para el pago total de la deuda"*

Ahora bien, dentro del procedimiento acogido por la empresa para la facturación existe un proceso implementado a cargo del Subgerente Comercial y Mercadeo en asocio del Profesional de Facturación denominado "listado de crítica" cuyo documento se emite luego de haberse producido el cargue de las lecturas tomadas a cada suscriptor, con la finalidad de verificar las desviaciones significativas de los consumos. En tal sentido el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, dispone que al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores, y que mientras se establece la causa, la factura se haga con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual y una vez se aclarare la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario,

según sea el caso. Uno de los propósitos de esta norma es proteger a los usuarios, con el fin que el cobro corresponda a lo efectivamente consumido. Esto es concordante con el artículo 146 que obliga a las empresas a detectar el sitio y la causa de las fugas.

En tal sentido, antes de la detección de la fuga, esto es, cuando se presente la desviación, se debe facturar conforme a lo previsto en el citado artículo 149. La Ley 142 no estableció parámetros sobre qué debe entenderse por desviación significativa, pero éstos han sido fijados en algunos casos por la regulación de cada sector. La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), en la Resolución CREG 108 de 1997, artículo 37 ha expresado lo siguiente:
*"Investigación de desviaciones significativas. Para elaborar las facturas, es obligación de las empresas adoptar mecanismos eficientes que permitan someter su facturación a investigación de desviaciones significativas entre el consumo registrado del suscriptor o usuario durante un período de facturación y sus promedios de consumo anteriores". PARÁGRAFO 1º. Se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato. PARÁGRAFO 2º. La Empresa deberá practicar las visitas y realizar las pruebas técnicas que se requieran con el fin de precisar la causa que originó la desviación detectada en la revisión previa.*

Pese a la adopción del procedimiento establecido para la investigación de las inconsistencias previas a la emisión de la facturación con destino final al suscriptor, proceso al que le antecede la toma de la lectura realizada por una firma contratista externa a la empresa, el mayor volumen de ajustes o correcciones en la facturación ocurren por "error de lectura", como se determinó en el análisis practicado al periodo analizado.

Paralelo con la política de recaudo aprobada por la Junta Directiva, la empresa tiene establecido el procedimiento para la recepción y trámite para las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias dentro del cual se contempló, una vez registrado el reclamo generar la orden de revisión técnica con la finalidad de adelantar la inspección y revisión por parte del Técnico Electricista al lugar determinado, diligenciando el acta respectiva y anexando la imagen del medidor para de ésta forma corroborar la situación real del usuario y proceder a la toma de decisión por parte del Subgerente Comercial de la empresa o del Gerente, según el asunto reclamado, o en cabeza de quien se encuentra la función de ordenación del gasto.

Con fundamento en la normatividad vigente y los diferentes conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Contraloría estableció un total de ajustes por descuentos sobre el consumo practicado a 24 suscriptores por valor de $66.278.131 durante el periodo enero de 2015 a junio de 2016, como se relaciona a continuación:

| CODIGO SUSCRIPTOR | FECHA AJUSTE | VALOR AJUSTADO | OBSERVACION | TIPO OBS |
|---|---|---|---|---|
| **17821** | 2015/01/13 | $760,930 | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| **17** | 2015/01/15 | $766,749 | EL INFORME TECNICO NO CONTIENE LA LECTURA TOMADA AL MOMENTO DE LA VISITA PARA DETERMINAR EL AJUSTE | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| **13467** | 2015/02/05 | $953,300 | SIN SOPORTES | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| **15742** | 2015/02/10 | $3,400,487 | EXISTE INFORME DE VISITA PERO NO ANEXAN LA FOTO DEL MEDIDOR PARA CORROBORAR LA DESVIACION SIGNIFICATIVA | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| **101366** | 2015/02/12 | $1,196,853 | EXISTE INFORME DE VISITA PERO NO ANEXAN LA FOTO DEL MEDIDOR PARA CORROBORAR LA DESVIACION SIGNIFICATIVA | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| **19713** | 2015/03/10 | $557,474 | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| **100258** | 2015/03/11 | $576,181 | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| **102400** | 2015/03/17 | $906,831 | EXISTE INFORME DE VISITA PERO NO ANEXAN LA FOTO DEL MEDIDOR PARA CORROBORAR LA DESVIACION SIGNIFICATIVA | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| **101768** | 2015/04/13 | $505,308 | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| **102052** | 2015/04/21 | $1,489,949 | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| **102054** | 2015/04/21 | $1,484,949 | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| **16717** | 2015/05/07 | $30,154,333 | SIN SOPORTES | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| **12834** | 2015/06/10 | $429,803 | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| **14028** | 2015/06/22 | $1,220,495 | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| **102733** | 2015/07/16 | $502,187 | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **19458** | 2015/07/27 | $2,454,876 | EXISTE INFORME DE VISITA PERO NO ANEXAN LA FOTO DEL MEDIDOR PARA CORROBORAR LA DESVIACION SIGNIFICATIVA | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| **15588** | 2015/08/18 | $657,172 | EXISTE INFORME DE VISITA CON FOTO. NO HAY PERDIDA DE ENERGÍA. CONSUMO REAL | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO A PESAR DE QUE EL INFORME TÉCNICO NO REPORTÓ NINGUN TIPO DE ERROR PARA QUE LA EMPRESA PROCEDA A MODIFICAR A FAVOR DEL SUSCRIPTOR. |
| **16728** | 2015/08/31 | $1,742,226 | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| **12836** | 2015/11/19 | $544,973 | SIN SOPORTES | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| **102696** | 2015/11/30 | $618,544 | EXISTE INFORME DE VISITA CON FOTO. NO HAY PERDIDA DE ENERGÍA. CONSUMO REAL | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO A PESAR DE QUE EL INFORME TÉCNICO NO REPORTÓ NINGUN TIPO DE ERROR PARA QUE LA EMPRESA PROCEDA A MODIFICAR A FAVOR DEL SUSCRIPTOR. |
| **19656** | 2015/12/02 | $9,695,715 | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| **TOTAL VIGENCIA 2015** | | $60,619,335 | | |
| **17112** | 2016/05/10 | $741,091 | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | SIN CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO DE DILIGENCIAMIENTO DEL ACTA DE VISITA NI LA TOMA DE LA IMAGEN DEL MEDIDOR, LA EMPRESA ADUCIENDO DAÑO EN EL EQUIPO REALIZÓ AJUSTE AL CONSUMO A FAVOR DEL SUSCRIPTOR |
| **13842** | 2016/05/20 | $1,659,550 | SIN SOPORTES | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| **104621** | 2016/06/13 | $3,258,155 | SIN SOPORTES | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| **TOTAL VIGENCIA 2016** | | $5,658,796 | | |
| **GRAN TOTAL 2015 + 2016** | | **$66,278,131** | | |

Tabla 3. Reporte de los ajustes a suscriptores realizados al consumo durante el periodo enero de 2015 a junio de 2016.
Fuente: Información del área Comercial de Energuaviare S.A. ESP.

Partiendo del enunciado normativo existente, a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios les está prohibido las exoneraciones del capital sobre lo facturado, pero tal como se evidencia, los ajustes relacionados anteriormente fueron aplicados directamente sobre el valor a pagar por el consumo reportado de algunos de los usuarios de la energía, cuyas operaciones se llevaron a cabo por el área de Comercialización y Mercadeo de la empresa y se encuentran autorizadas por el

Subgerente Comercial y de Mercadeo, en su mayoría.

Dentro de la experticia llevada a cabo por parte del ente de control a cada uno de los documentos que soportan las transacciones de los descuentos realizados, se llegó a consolidar la anterior tabla donde los requisitos establecidos, entre otras, las políticas aprobadas por la Junta Directiva de la empresa y los procedimientos no se cumplieron en su totalidad, por lo cual se muestran como las observaciones que pueden dar origen al daño patrimonial, entendido como aquella lesión causada al patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión antieconómica e ineficaz que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los fines del Estado.

Según lo observado se tiene que la empresa realizó ajustes o "descuentos" invocando errores de lectura o desviaciones significativas del consumo, sobre los cuales previamente debía cumplir el procedimiento de revisión técnica por parte del equipo humano experto en determinar la revisión y producir el informe, además del deber de soportarse con la imagen o fotografía del medidor donde se constatara la lectura del consumo al momento de realizar la visita, para a partir de la recolección de información proceder a decidir sobre la viabilidad o no del ajuste. Sin embargo gran parte de los ajustes realizados a favor del suscriptor no cumplieron el procedimiento establecido por la empresa, y entre lo mas relevante resulta la falta de practicar la visita técnica, en otras ocasiones se llevó a cabo pero no se adjuntó la fotografía del medidor para constar el consumo actual y en otras oportunidades el informe hace constar la no pérdida de energía señalando un consumo real y sin anormalidades, sin embargo la Subgerencia de Comercialización y Mercadeo autorizó la disminución del valor del consumo sin alguna explicación o soporte y finalmente existen otros ajustes aprobados sobre los cuales no se halló ningún soporte. La anterior información reposa escaneada por la Contraloría Departamental del Guaviare en medio magnético.

Estos hechos, como se ha venido analizando en el discurrir del informe, pueden resultar constitutivos de un daño patrimonial causado a la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE "ENERGUAVIARE" S.A. ESP, cuyo monto acumulado de los "descuentos" o ajustes practicados a favor de los suscriptores alcanza un valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS ($66.278.131)**

Igualmente puede resultar censurable la conducta presuntamente negligente y omisiva observada en las actuaciones del Subgerente Comercial y de Mercadeo y la falta de control del propio Representante Legal y Gerente de ENERGUAVIARE S.A. ESP, sobre quien recayó la competencia para dirigir la gestión administrativa y financiera de la sociedad de acuerdo con las políticas de la Asamblea General y la Junta Directiva (Según Manual de Funciones) y acorde con la política de recaudo aprobada por la

Junta Directiva de la empresa, que a la postre y sin delegación alguna se ha convertido en una actividad exclusiva a cargo de la Subgerencia. Es así como las aprobaciones de los "descuentos" o ajustes sin el lleno de los requisitos establecidos o contrarias al ordenamiento jurídico han causado el detrimento de los recursos públicos induciendo o en asocio de sus colaboradores en el posible incumplimiento de las obligaciones del servidor público cuyo deber estaba orientado a cumplir la normatividad vigente en materia de servicios públicos, las autorizaciones de la Junta Directiva en materia de política de recaudo y los protocolos o procedimientos aprobados dentro del sistema de gestión de calidad de la empresa para atender los procesos de facturación y peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, pudiendo igualmente ser tipificados como un abuso indebido del cargo o función y configurarse las posibles faltas asimiladas a los contenidos del artículo 34, numerales 1, 2, 4, 21 y 38 de la ley 734 de 2002 y el artículo 400 de la ley 599 de 2000.

**HALLAZGO 1 (A-D-F-P):** La Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. ESP efectuó descuentos a los suscriptores del servicio sobre el consumo desatendiendo la política de recaudo y los procedimientos regulados por la empresa por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS ($66.278.131)**, lo cual puede resultar constitutivo del detrimento patrimonial a los recursos de la empresa y configurarse como un **hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal.**.

## CONCLUSIONES

Corresponde a la Contraloría Departamental del Guaviare la vigilancia en la inversión de los recursos públicos, emanada de la función constitucional.

De conformidad con la competencia otorgada por la Constitución y la ley para la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE "ENERGUAVIARE" S.A. ESP, se radicó y dio trámite a la denuncia D-95-16-10 cursada por el Profesional YURI ALEXANDER LASCARRO ARROYAVE en su calidad de Jefe de Control Interno de la empresa.

Como resultado del averiguatorio se puede concluir lo siguiente:

1. La Contraloría Departamental del Guaviare dio apertura la denuncia D-95-16-10 radicada el 5 de septiembre de 2016 cuyos hechos fueron puestos en conocimiento de la Gerencia de ENERGUAVIARE S.A. ESP y del ente de control fiscal por el Profesional asignado al área de Control Interno YURI ALEXANDER LASCARRO ARROYAVE, por las presuntas irregularidades en los descuentos realizados sobre la facturación del servicio de energía desde diciembre de 2014 a junio de 2016.
2. La ley 142 de 1993 en el numeral 99.9 del artículo 99 establece que no existe exoneración alguna en el pago de los servicios públicos para ninguna persona natural o jurídica.
3. La Junta Directiva de ENERGUAVIARE S.A. ESP, mediante Acta No. 063 de 2011 aprobó las políticas corporativas presentadas por la administración de la empresa donde contiene lo relacionado con la recuperación de cartera, y modificadas el 18 de agosto de 2015
4. Dentro de los procesos de gestión de comercialización, la empresa cuenta con los procedimientos internos de facturación y trámite de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.
5. Luego de analizada la información presentada por la Empresa desde diciembre de 2014 a junio de 2016, se acumuló un total de descuentos por los diferentes conceptos y naturaleza débito o a favor de la empresa por $162.382.386 de un total de 190 suscriptores atendidos y de naturaleza crédito o a favor del suscriptor por valor de $359.336.880 de 926 suscriptores atendidos.
6. Igualmente se derivó un total de ajustes sobre el consumo causado a suscriptores tanto de naturaleza débito por valor de $145.092.996 y a favor de los suscriptores por valor total de $173.319.736 o de naturaleza crédito.
7. Finalmente se acumuló un total de ajustes o “descuentos” sobre el pago del servicio de energía eléctrica a favor de suscriptores desatendiendo las disposiciones de la ley 142 de 1994 artículo 99 numeral 99.9, dando origen al daño patrimonial causado a la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE “ENERGUAVIARE” S.A. ESP, en cuantía de **SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS ($66.278.131).** por los cuales deberán ser llamados a responder los servidores públicos y empleados de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare “ENERGUAVIARE” S.A. ESP, quienes con su proceder pudieron haber causado el detrimento a los recursos de la empresa.

Concluido el objetivo del averiguatorio asignado en la denuncia D-95-16-10, se procede a la devolución del expediente y del presente informe al despacho del señor Contralor Departamental del Guaviare ocurrido en desarrollo de la misma, con el fin de ser comunicado los resultados a las partes interesadas acerca de la decisión adoptada, y para que se ejerza el derecho a la contradicción, contra el cual procede el recurso de reposición ante el despacho del Contralor Departamental del Guaviare, atendiendo los requisitos del artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por los hechos investigados, córrase el traslado de los hallazgos ante la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Guaviare, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

**YULY ANDREA SERNA DIEZ**
Profesional Universitario

**EDGAR PINZÓN CORZO**
Profesional Universitario

Anexo 1: Consolidado de Ajustes Débito y Credito a la Facturación de Energuaviare S.A. ESP de las Vigencias 2014 a Junio de 2016.
Anexo 2: Relación De Ajustes A La Facturación Sin Afectación Patrimonial A La Empresa Vigencia 2014 A Junio De 2016.
Anexo 3: Relación De Ajustes A La Facturación con Afectación Patrimonial A La Empresa Vigencia 2015 A Junio De 2016.
Anexo 4: CD: contiene la información digital de los soportes de los ajustes a los suscriptores.

Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Más Participación, Más Transparencia

# ANEXO 1. CONSOLIDADO DE AJUSTES DÉBITO Y CREDITO A LA FACTURACIÓN DE ENERGUAVIARE S.A. ESP DE LAS VIGENCIAS 2014 A JUNIO DE 2016

| CODIGO SUSCRIPTOR | FECHA AJUSTE | CONCEPTO | VALOR AJUSTADO | TIPO AJUSTE | USUARIO QUE AJUSTO | VERIFICACION | OBSERVACION | TIPO OBS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| VIGENCIA 2014 | | | | | | | | |
| 14216 | 2014/02/01 | RECARGO MORA | $251,505 | C | N/A | AJUSTE A CONCEPTOS 500 Y 510 NO SON CONSUMO | SE EXPIDIO ESTADO DE CUENTA DEL SUSCRIPTOR | LOS DESCUENTOS CORRESPONDEN AL RECARGO POR MORA Y RECONEXION. NO EXISTE DAÑO FISCAL |
| TOTAL VIGENCIA 2014 | | | $251,505 | | | | | |
| VIGENCIA 2015 | | | | | | | | |
| 17821 | 2015/01/13 | CONSUMO | $760,930 | C | BIZANABRIA | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA, SIN ACOMETIDA, SIN MEDIDOR, PREDIO DESOCUPADO | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 101648 | 2015/01/13 | CONSUMO | $2,134,188 | C | RSANABRIA | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | EN EL ESTADO DE CUENTA DEL SUSCRIPTOR NO REGISTRA DESCUENTOS POR CONSUMO EN EL MES DE ENERO DE 2015 | EL SUSCRIPTOR NO REGISTRA EL VALOR REPORTADO COMO DESCUENTO AL CONSUMO EN ELMES DE ENERO DE 2015 |
| 17 | 2015/01/15 | CONSUMO | $766,749 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTÓ POR ERROR DE LECTURA | EL INFORME TECNICO NO CONTIENE LA LECTURA TOMADA AL MOMENTO DE LA VISITA PARA DETERMINAR EL AJUSTE | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 15154 | 2015/01/19 | CONSUMO | $714,821 | D | MABOHORQUEZ | SE AJUSTÓ POR NO TOMA DE LECTURA A FAVOR DE LA EMPRESA | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | AJUSTE A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL |
| 13467 | 2015/02/05 | CONSUMO | $953,300 | C | LHERNANDEZ | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN SOPORTES | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 15742 | 2015/02/10 | CONSUMO | $3,400,487 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | EXISTE INFORME DE VISITA PERO NO ANEXAN LA FOTO DEL MEDIDOR PARA CORROBORAR LA DESVIACION SIGNIFICATIVA | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 102338 | 2015/02/11 | CONSUMO | $1,444,864 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA. | NO HAY ACTA DE VISITA, SOLO LA FOTO DEL MEDIDOR DONDE SE EVIDENCIÓ QUE NO EXISTE EXCESO DE CONSUMO COMO LO REPORTA LA FACTURA | LA EMPRESA INCURRIÓ EN UN ERROR EN EL CARGUE DE LA LECTURA Y LUEGO DE LA CORRECCIÓN CORROBORADA CON EL DATO DEL MEDIDOR NO EXISTE DAÑO FISCAL, SIN EMBARGO SE EVIDENCIA QUE NO SE CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DEL PROCEDIMIENTO AL DEJARSE DE DILIGENCIAR EL ACTA DE VISITA TECNICA. |
| 101366 | 2015/02/12 | CONSUMO | $1,196,853 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | EXISTE INFORME DE VISITA PERO NO ANEXAN LA FOTO DEL MEDIDOR PARA CORROBORAR LA DESVIACION SIGNIFICATIVA | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 19713 | 2015/03/10 | CONSUMO | $557,474 | C | HAVALENCIAJ | SE AJUSTA CONSUMO | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 100258 | 2015/03/11 | CONSUMO | $576,181 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA CONSUMO | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 102400 | 2015/03/17 | CONSUMO | $906,831 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | EXISTE INFORME DE VISITA PERO NO ANEXAN LA FOTO DEL MEDIDOR PARA CORROBORAR LA DESVIACION SIGNIFICATIVA | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 101768 | 2015/04/13 | CONSUMO | $505,308 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 100356 | 2015/04/16 | CONSUMO | $5,054,761 | D | MABOHORQUEZ | SE AJUSTÓ POR NO TOMA DE LECTURA A FAVOR DE LA EMPRESA | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL |
| 102052 | 2015/04/21 | CONSUMO | $1,489,949 | C | EMORENO | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 102054 | 2015/04/21 | CONSUMO | $1,484,949 | C | EMORENO | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 102054 | 2015/04/21 | CONSUMO | $4,464,847 | D | EMORENO | SE AJUSTÓ POR NO TOMA DE LECTURA A FAVOR DE LA EMPRESA | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. COD 102054 |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 16717 | 2015/05/07 | CONSUMO | $30,154,333 | C | LHERNANDEZ | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN SOPORTES | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 16752 | 2015/05/07 | CONSUMO | $29,996,407 | D | LHERNANDEZ | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| 16692 | 2015/06/01 | CONSUMO | $953,900 | D | EMORENO | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| 12834 | 2015/06/10 | CONSUMO | $429,803 | C | BIZANABRIA | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 102054 | 2015/06/17 | CONSUMO | $4,392,784 | C | EMORENO | SE AJUSTÓ POR NO TOMA DE LECTURA | REPETIDO CON EL CODIGO 102054 AJUSTADO ANTERIOR | POR SER UN AJUSTE REPETIDO DEL CODIGO 102054, NO EXISTE DAÑO FISCAL. COD 102054 |
| 14028 | 2015/06/22 | CONSUMO | $1,220,495 | C | EMORENO | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 102733 | 2015/07/16 | CONSUMO | $502,187 | C | BIZANABRIA | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 19458 | 2015/07/27 | CONSUMO | $2,454,876 | C | EMORENO | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | EXISTE INFORME DE VISITA PERO NO ANEXAN LA FOTO DEL MEDIDOR PARA CORROBORAR LA DESVIACION SIGNIFICATIVA | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 15588 | 2015/08/18 | CONSUMO | $657,172 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | EXISTE INFORME DE VISITA CON FOTO. NO HAY PERDIDA DE ENERGÍA. CONSUMO REAL | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO A PESAR DE QUE EL INFORME TÉCNICO NO REPORTÓ NINGUN TIPO DE ERROR PARA QUE LA EMPRESA PROCEDA A MODIFICAR A FAVOR DEL SUSCRIPTOR. |
| 16728 | 2015/08/31 | CONSUMO | $1,742,226 | C | EMORENO | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 19265 | 2015/08/31 | CONSUMO | $1,742,226 | D | EMORENO | SE AJUSTÓ POR NO TOMA DE LECTURA A FAVOR DE LA EMPRESA | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 16683 | 2015/09/02 | CONSUMO | $4,542,000 | D | EMORENO | SE AJUSTÓ POR NO TOMA DE LECTURA A FAVOR DE LA EMPRESA | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| 12836 | 2015/11/19 | CONSUMO | $544,973 | C | BIZANABRIA | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN SOPORTES | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 102696 | 2015/11/30 | CONSUMO | $618,544 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | EXISTE INFORME DE VISITA CON FOTO. NO HAY PERDIDA DE ENERGÍA. CONSUMO REAL | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO A PESAR DE QUE EL INFORME TÉCNICO NO REPORTÓ NINGUN TIPO DE ERROR PARA QUE LA EMPRESA PROCEDA A MODIFICAR A FAVOR DEL SUSCRIPTOR. |
| 19656 | 2015/12/02 | CONSUMO | $9,695,715 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| **TOTAL VIGENCIA 2015** | | | **$116,060,133** | | | | | |
| VIGENCIA 2016 | | | | | | | | |
| 102763 | 2016/02/10 | CONSUMO | $886,831 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | EXISTE INFORME DE VISITA Y ANEXAN FOTO DEL MEDIDOR PARA CORROBORAR EL HECHO | LA EMPRESA INCURRIÓ EN UN ERROR EN EL CARGUE DE LA LECTURA Y LUEGO DE LA CORRECCIÓN CORROBORADA CON INFORME DE LA VISITA TECNICA AL CUAL ANEXAN LA IMAGEN DEL MEDIDOR SE CONCLUYE QUE NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| 19097 | 2016/04/04 | CONSUMO | $1,926,794 | D | EMORENO | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN SOPORTES | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| 103016 | 2016/04/04 | CONSUMO | $516,341 | D | EMORENO | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN SOPORTES | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| 100356 | 2016/04/04 | CONSUMO | $4,411,902 | D | EMORENO | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN SOPORTES | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| 101566 | 2016/04/04 | CONSUMO | $925,468 | D | EMORENO | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN SOPORTES | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 18891 | 2016/04/07 | CONSUMO | $5,258,476 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | NO EXISTE INFORME TECNICO, SE BASAN EN LA FOTO DEL MEDIDOR PARA CORROBORAR EL HECHO | LA EMPRESA INCURRIÓ EN UN ERROR EN EL CARGUE DE LA LECTURA Y LUEGO DE LA CORRECCIÓN CORROBORADA CON EL DATO DEL MEDIDOR NO EXISTE DAÑO FISCAL, SIN EMBARGO SE EVIDENCIA QUE NO SE CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DEL PROCEDIMIENTO AL DEJARSE DE DILIGENCIAR EL ACTA DE VISITA TECNICA. |
| 1759 | 2016/04/15 | CONSUMO | $735,822 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | EXISTE INFORME TECNICO Y ANEXAN LA FOTO DEL MEDIDOR PARA CORROBORAR EL HECHO | LA EMPRESA INCURRIÓ EN UN ERROR EN EL CARGUE DE LA LECTURA Y LUEGO DE LA CORRECCIÓN CORROBORADA CON INFORME DE LA VISITA TECNICA AL CUAL ANEXAN LA IMAGEN DEL MEDIDOR SE CONCLUYE QUE NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| 17112 | 2016/05/10 | CONSUMO | $741,091 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR DAÑO EN EL EQUIPO (MEDIDOR) | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | SIN CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO DE DILIGENCIAMIENTO DEL ACTA DE VISITA NI LA TOMA DE LA IMAGEN DEL MEDIDOR, LA EMPRESA ADUCIENDO DAÑO EN EL EQUIPO REALIZÓ AJUSTE AL CONSUMO A FAVOR DEL SUSCRIPTOR |
| 104252 | 2016/05/11 | CONSUMO | $2,765,479 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA PORQUE EL SISTEMA NO LIQUIDÓ SOBRE LA LECTURA DE MARZO | SE PROCEDE A RELIQUIDAR A FAVOR DE LA EMPRESA | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| 102052 | 2016/05/11 | CONSUMO | $7,760,316 | D | MABOHORQUEZ | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN SOPORTES | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| 13842 | 2016/05/20 | CONSUMO | $1,659,550 | C | LHERNANDEZ | AJUSTE A CONSUMO SIN SOPORTES FISICOS | SIN SOPORTES | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 104621 | 2016/06/13 | CONSUMO | $3,258,155 | C | BIZANABRIA | AJUSTE A CONSUMO SIN SOPORTES FISICOS | SIN SOPORTES | |
| 102052 | 2016/06/13 | CONSUMO | $3,258,156 | D | BIZANABRIA | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN SOPORTES | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| **TOTAL VIGENCIA 2016** | | | **$34,104,381** | | | | | |

Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Más Participación, Más Transparencia

# ANEXO 2. RELACION DE AJUSTES A LA FACTURACIÓN SIN AFECTACIÓN PATRIMONIAL A LA EMPRESA VIGENCIA 2014 A JUNIO DE 2016

| CODIGO SUSCRIPTOR | FECHA AJUSTE | CONCEPTO | VALOR AJUSTADO | TIPO AJUSTE | USUARIO QUE AJUSTO | VERIFICACION | OBSERVACION | TIPO OBS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 14216 | 2014/02/01 | RECARGO MORA | $251,505 | C | N/A | AJUSTE A CONCEPTOS 500 Y 510 NO SON CONSUMO | SE EXPIDIO ESTADO DE CUENTA DEL SUSCRIPTOR | LOS DESCUENTOS CORRESPONDEN AL RECARGO POR MORA Y RECONEXION. NO EXISTE DAÑO FISCAL |
| 101648 | 2015/01/13 | CONSUMO | $2,134,188 | C | RSANABRIA | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | EN EL ESTADO DE CUENTA DEL SUSCRIPTOR NO REGISTRA DESCUENTOS POR CONSUMO EN EL MES DE ENERO DE 2015 | EL SUSCRIPTOR NO REGISTRA EL VALOR REPORTADO COMO DESCUENTO AL CONSUMO EN ELMES DE ENERO DE 2015 |
| 15154 | 2015/01/19 | CONSUMO | $714,821 | D | MABOHORQUEZ | SE AJUSTÓ POR NO TOMA DE LECTURA A FAVOR DE LA EMPRESA | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | AJUSTE A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL |
| 102338 | 2015/02/11 | CONSUMO | $1,444,864 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA. | NO HAY ACTA DE VISITA, SOLO LA FOTO DEL MEDIDOR DONDE SE EVIDENCIÓ QUE NO EXISTE EXCESO DE CONSUMO COMO LO REPORTA LA FACTURA | LA EMPRESA INCURRIÓ EN UN ERROR EN EL CARGUE DE LA LECTURA Y LUEGO DE LA CORRECCIÓN CORROBORADA CON EL DATO DEL MEDIDOR NO EXISTE DAÑO FISCAL, SIN EMBARGO SE EVIDENCIA QUE NO SE CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DEL PROCEDIMIENTO AL DEJARSE DE DILIGENCIAR EL ACTA DE VISITA TECNICA. |
| 100356 | 2015/04/16 | CONSUMO | $5,054,761 | D | MABOHORQUEZ | SE AJUSTÓ POR NO TOMA DE LECTURA A FAVOR DE LA EMPRESA | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL |
| 102054 | 2015/04/21 | CONSUMO | $4,464,847 | D | EMORENO | SE AJUSTÓ POR NO TOMA DE LECTURA A FAVOR DE LA EMPRESA | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. COD 102054 |
| 16752 | 2015/05/07 | CONSUMO | $29,996,407 | D | LHERNANDEZ | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| 16692 | 2015/06/01 | CONSUMO | $953,900 | D | EMORENO | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| 102054 | 2015/06/17 | CONSUMO | $4,392,784 | C | EMORENO | SE AJUSTÓ POR NO TOMA DE LECTURA | REPETIDO CON EL CODIGO 102054 AJUSTADO ANTERIOR | POR SER UN AJUSTE REPETIDO DEL CODIGO 102054, NO EXISTE DAÑO FISCAL. COD 102054 |
| 19265 | 2015/08/31 | CONSUMO | $1,742,226 | D | EMORENO | SE AJUSTÓ POR NO TOMA DE LECTURA A FAVOR DE LA EMPRESA | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| 16683 | 2015/09/02 | CONSUMO | $4,542,000 | D | EMORENO | SE AJUSTÓ POR NO TOMA DE LECTURA A FAVOR DE LA EMPRESA | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| 102763 | 2016/02/10 | CONSUMO | $886,831 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR ERROR DE | EXISTE INFORME DE VISITA Y ANEXAN | LA EMPRESA INCURRIÓ EN UN ERROR EN EL |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | LECTURA | FOTO DEL MEDIDOR PARA CORROBORAR EL HECHO | CARGUE DE LA LECTURA Y LUEGO DE LA CORRECCIÓN CORROBORADA CON INFORME DE LA VISITA TECNICA AL CUAL ANEXAN LA IMAGEN DEL MEDIDOR SE CONCLUYE QUE NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| 19097 | 2016/04/04 | CONSUMO | $1,926,794 | D | EMORENO | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN SOPORTES | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| 103016 | 2016/04/04 | CONSUMO | $516,341 | D | EMORENO | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN SOPORTES | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| 100356 | 2016/04/04 | CONSUMO | $4,411,902 | D | EMORENO | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN SOPORTES | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| 101566 | 2016/04/04 | CONSUMO | $925,468 | D | EMORENO | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN SOPORTES | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| 18891 | 2016/04/07 | CONSUMO | $5,258,476 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | NO EXISTE INFORME TECNICO, SE BASAN EN LA FOTO DEL MEDIDOR PARA CORROBORAR EL HECHO | LA EMPRESA INCURRIÓ EN UN ERROR EN EL CARGUE DE LA LECTURA Y LUEGO DE LA CORRECCIÓN CORROBORADA CON EL DATO DEL MEDIDOR NO EXISTE DAÑO FISCAL, SIN EMBARGO SE EVIDENCIA QUE NO SE CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DEL PROCEDIMIENTO AL DEJARSE DE DILIGENCIAR EL ACTA DE VISITA TECNICA. |
| 1759 | 2016/04/15 | CONSUMO | $735,822 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | EXISTE INFORME TECNICO Y ANEXAN LA FOTO DEL MEDIDOR PARA CORROBORAR EL HECHO | LA EMPRESA INCURRIÓ EN UN ERROR EN EL CARGUE DE LA LECTURA Y LUEGO DE LA CORRECCIÓN CORROBORADA CON INFORME DE LA VISITA TECNICA AL CUAL ANEXAN LA IMAGEN DEL MEDIDOR SE CONCLUYE QUE NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| 104252 | 2016/05/11 | CONSUMO | $2,765,479 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA PORQUE EL SISTEMA NO LIQUIDÓ SOBRE LA LECTURA DE MARZO | SE PROCEDE A RELIQUIDAR A FAVOR DE LA EMPRESA | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| 102052 | 2016/05/11 | CONSUMO | $7,760,316 | D | MABOHORQUEZ | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN SOPORTES | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. |
| 102052 | 2016/06/13 | CONSUMO | $3,258,156 | D | BIZANABRIA | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN SOPORTES | POR SER A FAVOR DE LA EMPRESA NO EXISTE DAÑO FISCAL. |

Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Más Participación, Más Transparencia

# ANEXO 3. RELACION DE AJUSTES A LA FACTURACIÓN CON AFECTACIÓN PATRIMONIAL A LA EMPRESA VIGENCIA 2015 A JUNIO DE 2016

| CODIGO SUSCRIPTOR | FECHA AJUSTE | CONCEPTO | VALOR AJUSTADO | TIPO AJUSTE | USUARIO QUE AJUSTO | VERIFICACION | OBSERVACION | TIPO OBS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| VIGENCIA 2015 | | | | | | | | |
| 17821 | 2015/01/13 | CONSUMO | $760,930 | C | BIZANABRIA | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA, SIN ACOMETIDA, SIN MEDIDOR, PREDIO DESOCUPADO | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 17 | 2015/01/15 | CONSUMO | $766,749 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTÓ POR ERROR DE LECTURA | EL INFORME TECNICO NO CONTIENE LA LECTURA TOMADA AL MOMENTO DE LA VISITA PARA DETERMINAR EL AJUSTE | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 13467 | 2015/02/05 | CONSUMO | $953,300 | C | LHERNANDEZ | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN SOPORTES | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 15742 | 2015/02/10 | CONSUMO | $3,400,487 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | EXISTE INFORME DE VISITA PERO NO ANEXAN LA FOTO DEL MEDIDOR PARA CORROBORAR LA DESVIACION SIGNIFICATIVA | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 101366 | 2015/02/12 | CONSUMO | $1,196,853 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | EXISTE INFORME DE VISITA PERO NO ANEXAN LA FOTO DEL MEDIDOR PARA CORROBORAR LA DESVIACION SIGNIFICATIVA | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 19713 | 2015/03/10 | CONSUMO | $557,474 | C | HAVALENCIAJ | SE AJUSTA CONSUMO | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 100258 | 2015/03/11 | CONSUMO | $576,181 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA CONSUMO | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 102400 | 2015/03/17 | CONSUMO | $906,831 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | EXISTE INFORME DE VISITA PERO NO ANEXAN LA FOTO DEL MEDIDOR PARA CORROBORAR LA DESVIACION SIGNIFICATIVA | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 101768 | 2015/04/13 | CONSUMO | $505,308 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 102052 | 2015/04/21 | CONSUMO | $1,489,949 | C | EMORENO | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 102054 | 2015/04/21 | CONSUMO | $1,484,949 | C | EMORENO | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 16717 | 2015/05/07 | CONSUMO | $30,154,333 | C | LHERNANDEZ | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN SOPORTES | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 12834 | 2015/06/10 | CONSUMO | $429,803 | C | BIZANABRIA | SE AJUSTA POR ERROR DE | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | LECTURA | TECNICO | LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 14028 | 2015/06/22 | CONSUMO | $1,220,495 | C | EMORENO | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 102733 | 2015/07/16 | CONSUMO | $502,187 | C | BIZANABRIA | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 19458 | 2015/07/27 | CONSUMO | $2,454,876 | C | EMORENO | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | EXISTE INFORME DE VISITA PERO NO ANEXAN LA FOTO DEL MEDIDOR PARA CORROBORAR LA DESVIACION SIGNIFICATIVA | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 15588 | 2015/08/18 | CONSUMO | $657,172 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | EXISTE INFORME DE VISITA CON FOTO. NO HAY PERDIDA DE ENERGÍA. CONSUMO REAL | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO A PESAR DE QUE EL INFORME TÉCNICO NO REPORTÓ NINGUN TIPO DE ERROR PARA QUE LA EMPRESA PROCEDA A MODIFICAR A FAVOR DEL SUSCRIPTOR. |
| 16728 | 2015/08/31 | CONSUMO | $1,742,226 | C | EMORENO | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 12836 | 2015/11/19 | CONSUMO | $544,973 | C | BIZANABRIA | AJUSTE SIN SOPORTES FISICOS | SIN SOPORTES | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 102696 | 2015/11/30 | CONSUMO | $618,544 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | EXISTE INFORME DE VISITA CON FOTO. NO HAY PERDIDA DE ENERGÍA. CONSUMO REAL | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO A PESAR DE QUE EL INFORME TÉCNICO NO REPORTÓ NINGUN TIPO DE ERROR PARA QUE LA EMPRESA PROCEDA A MODIFICAR A FAVOR DEL SUSCRIPTOR. |
| 19656 | 2015/12/02 | CONSUMO | $9,695,715 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR ERROR DE LECTURA | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| TOTAL VIGENCIA 2015 | | | $60,619,335 | | | | | |
| VIGENCIA 2016 | | | | | | | | |
| 17112 | 2016/05/10 | CONSUMO | $741,091 | C | MABOHORQUEZ | SE AJUSTA POR DAÑO EN EL EQUIPO (MEDIDOR) | SIN ACTA DE VISITA NI INFORME TECNICO | SIN CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO DE DILIGENCIAMIENTO DEL ACTA DE VISITA NI LA TOMA DE LA IMAGEN DEL MEDIDOR, LA EMPRESA ADUCIENDO DAÑO EN EL EQUIPO REALIZÓ AJUSTE AL CONSUMO A FAVOR DEL SUSCRIPTOR |
| 13842 | 2016/05/20 | CONSUMO | $1,659,550 | C | LHERNANDEZ | AJUSTE A CONSUMO SIN SOPORTES FISICOS | SIN SOPORTES | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| 104621 | 2016/06/13 | CONSUMO | $3,258,155 | C | BIZANABRIA | AJUSTE A CONSUMO SIN SOPORTES FISICOS | SIN SOPORTES | APLICARON DESCUENTO AL CONSUMO. NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES EXIGIDOS |
| TOTAL VIGENCIA 2016 | | | $5,658,796 | | | | | |
| **TOTAL GENERAL 2015 Y 2016** | | | **$66,278,131** | | | | | |